

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones. - Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuítas, 3 pesetas línea, pagos por adelantado.

Año 1960

Denósito legal: BU-1 1958

Jueves 22 de diciembre

Número 291

HINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2319/1960, de 17 de noviembre, sobre el ejercicio Profesional de Ayudantes técnicos sanitarios, Practicantes, Matronas y Enfermeras.

La variedad de disposiciones sobre funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios y ejercicio Profesional de Practicantes, Matronas y Enfermeras; las dudas que en la práctica han surgido sobre interpretación de algunas de aquéllas: la necesidad de acomodar dichas funciones con las exigencias de la actual asistencia sanitaria, y las enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida, a la vez que la estricta justicia del respeto a los derechos adquiridos y expectativas futuras durante aquel ejercicio profesional, aconsejan recoger en una sola dis-Posición las normas fundamentales referentes a estas profe-

Reconocido, por otra parte, el mayor nivel de formación científica y técnica logrado por los Ayudantes técnicos sanitarios con los nuevos planés de estudios de esta carrera, así como con la experiencia adquirida en el ejercicio de su función, no se puede desconocer, al mismo tiempo que existe en la actualidad un escaso número de éstos en relación con el que verdaderamente se precisa,

motivado por la mayor duración de los estudios y coste de los mismos, así como por la obligatoriedad de hacerlos en régimen de internado. Existe, por otra parte, la necesidad de Prever la existencia de las instituciones sanitarias de un personal femenino que, sin poseer ni precisar título alguno, pueda realizar misiones elementales de asistencia de carácter no específicamente técnico, bajo la dirección de personal más cualificado.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayudantes técnicos sanitarios, así como los Auxiliares sanitarios con titulos de Practicante, Matrona o Enfermera obtenidos con arreglo a la legislación anterior al Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, podrán ejercer sus funciones en centros oficiales, instituciones sanitarias, sanatorios y clínicas públicas o' Privadas como en trabajo Profesional libre, siempre que su actuación se realice bajo la dirección o indicación de un médico y que se hallen inscritos en los respectivos Colegios Oficiales.

Artículo segundo.—Los Ayudantes técnicos sanitarios serán habilitados Para realizar las siguientes funciones:

- a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.
- b) Auxiliar al Personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.
- c) Practicar la curas de los operados.
- d) Prestar asistencia inmediata, en casos urgentes, hasta la llegada del médico o titular de superior categoría, a quien habrán de llamar perentoriamente.
- e) Asistir a los partos normales cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello.
- f) Desempeñar todos los cargos y Puestos Para los que en la actualidad se exigen los títulos de Practicante o Enfermera, con la sola distinción que en cada caso corresponda a los Ayudantes masculino o a los femeninos.

Artículo tercero. Los Practicantes tendrán las mismas funciones de los Ayudantes técnicos sanitarios a todos los efectos profesionales, sin pérdida de ninguna de las que específicamente se fijaron en el artículo séptimo de los Estatutos de las Profesiones Auxiliares Sanitarias, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de no-

viembre de mil novécientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.-Las Matronas están autorizadas para asistir a los partos y PuerPerios normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el Parto o puerperio dejen de mostrarse normales, quedan obligadas a avisar sin Pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, a un médico. La asistencia a que les autoriza su título se debe entender en el sentido de que están facultadas para aplicar cuantos tratamientos sean ordenades por el Médico en la vigilancia del embarazo y con motivo del Parto y Puerperio, incluyendo la administración parenteral.

Artículo quinto.—Las efermeras tendrán las mismas funciones de los Ayudanes técnicos sanitarios, con exclusión de la asistencia a partos normales señalada en el apartado e) del artículo segundo. Se les prohibe establecer igualatorios y disponer de locales para el ejercicio libre de su profesión.

Artículo sexto. — Todas las instituciones hospitalarias y sanatoriales públicas y privadas quedan autorizadas para utilizar personal femenino no titulado que, actuando exclusivamente dentro del régimen interno de las mismas, cumplan funciones de asistencia de carácter familiar, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos a los enfermos, con exclusión de la vía parenteral.

Dicho personal femenino, al que se designará con el nombre de "Auxiliar de Clínica", actuará en período de prueba dentro de la institución que lo utilice por un tiempo de seis meses, pasado el cual aquélla o el organismo de que dependa expedirá a la persona interesada "calificación de aptitud", que tendrá validez exclusivamente para el organismo o institución que lo expidió.

Artículo séptimo.-La remu-

neración a percibir por las "Auxiliares de Clínica" será la que les corresponda por la Reglamentación laboral o administrativa que le fuere de aplicación.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo noveno. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—FRANCIS-CO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Abundio Marijúan Medina, de Cogollos, contra don Cándido Gil Diez, de Hontoria de la Cantera, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en Pública subasta, Por Primera vez, término de ocho días, y Precio del avalúo, los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado, y en cuyo poder se encuentran:

Dos reses vacunas, de unos nueve años cada una, capa negra, del país, altura regular, tasadas en 5000 pesetas cada una, que hacen un total de 10.000 pesetas.

Otra res vacuna, de cuatro

años, capa parda, del país, altura regular, tasada en 5.000 pesetas.

Otra res vacuna, de cuatro años, capa negra, del país, altura regular, tasada en 4.000 pesetas.

Suma la tasación 19.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día diez
de enero Próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Previniendo a los licitadores que, Para
tomar Parte en el mismo, deberán
consignar Previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al
menos, del tipo de tasación, sin
cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán Posturas que no cubran las dos terceras Partes del avalúo, y que el
remate Podrá hacerse a calidad
de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

4.718-D-172'75.

Belorado

EDICTO

Don Victor Carrasco Pardiñas,
Juez Comarcal Titular de esta
villa de Belorado, provincia y
Audiencia Territorial de Burgos, y accidentalmente en funciones de Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción, por licencia de
titular,

Hago saber: Que en cumpli miento de llo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se va a proceder por este Juzgado al expurgo extraordinario de los asuntos archivados en el mismo, anteriores al 1 de enero de 1944, indole criminal, en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios; de los de indole social, con excepción de los que ten-

gan por objeto contratos de trabajo y arrendamientos rústicos y papeles y documentación de indole gubernativa de carácter intranscendente y sin posible clasificación, y además el expurgo ordinario con arreglo a las normas vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, concedento un plazo de quince dias, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a todas aquellas personas que se crean interesadas, para que puedan formular reclamaciones ante este Juzgado; transcurridos los cuales se procederá a verificar el expurgo, poniendo toda la documentación a disposición de la Sección de publicaciones del Ministerio de Justicia.

Dado en la villa de Belorado a 17 de diciembre de 1960. – El Juez de Instrucción accidental, Victor Carrasco Pardiñas. — El Secretario, Manuel Catalán,

Briviesca Edicto

Don Juan Bautista Pardo Garcia, Juez de 1.ª Instancia e instrucción de Briviesca,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se está procediendo en este Juzgado al expurgo de documentos de su archivo con arregio a las siguientes normas.

1.ª Pleitos civiles integrados
Por todos los asuntos tramitados
entre los años 1923 a 1929 inclusive.

2. De índole criminal correspondientes a los sumarios tramitados entre los años 1923 a 1943 inclusive.

3°. Asuntos varios y expedientes gubernativos correspondientes a los sustanciados entre los años 1923 a 1943 inclusive.

La Junta de expurgos constituída al efecto con fecha treinta

de agosto Pasado acordó la inutilización de:

1.º Todos los pleitos civiles de la época reseñada a excepción de la quiebra tramitada bajo el número 10 de 1924 con sus piezas de calificación, administración y graduación de créditos, más los incidentes derivados de tasación de costas, cuenta jurada y pobreza del presunto quebrado y los pleitos acumulados a la misma que son los números 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 18, y 19 de 1954.

2.º Todos los sumarios dichos porque en ellos no se han hallado declaraciones de derechos de orden civil distintos a la mera indemnización de daños y periurcios.

3.º Todos los asuntos varios y expedientes gubernativos citados a excepción de los expedientes personales de los Funcionarios que hayan desempeñado cargos

en este Juzgado.

Lo que se hace público a fin de que los que fueran parte en los citados asuntos, o sus herederos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes y que deberán presentarse ante la Excma. Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Briviesca a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se ha procedido por la Junta de expurgo constituída en este Juzgado a la declaración de inutilidad de los asuntos archivados en el mismo que a continuación se relacionan:

Primero.—Todos los procedimientos de carácter criminal, excepto las ejecutorias desde el año 1923 al 1.º de enero de 1944, en los que no hubo declaración de derechos de orden civil distinta de la mera indemnización de daños y perjuicios.

Segundo.— No se expurgó ningún asunto de índole social por no existir ninguno.

Tercero.—Toda la documentación de carácter gubernativo como son: Actas de visitas al Registro Civil, antiguas estadísticas, exhortos de carácter gubernativo cumplidos; periódicos oficiales y demás que ya no tienen trascendencia alguna.

Cuarto.—Asímismo y teniendo en cuenta la Orden de expurgo de la Subsecretaria de Justicia del 13 de mayo de 1954 que ordenaba el expurgo de todos aquellos Procedimientos que con arreglo a las Leves civiles, penales. o disposiciones de orden administrativo hubieran sido incoados antes del 1.º de enero de 1923. con excepción de los que por su resonancia histórica o jurídica deben ser conservados, se procedió al expurgo de todos los que quedaban de carácter civil hasta dicho año 1923 sin excluirse ningún procedimiento de dichos años, va que del examen que se hizo no aparece pueda tener ninguno de ellos tal carácter histórico o jurídico.

Se hace público para que los que se crean interesados puedan recurrir dentro de los quince dias siguientes a la publicación de este edicto ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de del Decreto de 29 de mayo de 1911.

Dado en Miranda de Ebro a diecinueve de diciembre de mil novecientos seseenta. — El Juez de Primera Instancia, José María Romera. — El Secretario, Alfonso Alvarez.

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su Partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 169 de 1960, sobre apropiación indebida de la cantidad de 711.40 pesetas, una cartera de señora, un pañuelo y un llavero, encontrada en el mes de octubre de 1959. en una de las sesiones del Cine Mecisa, de esta ciudad, por medio del Presente se cita ante este Juzgado al propietario de dichos efectos, a fin de que comparezca dentro del término de cinco días, para hacerle entrega una vez acredite ser de su propiedad e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Miranda de Ebro, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.— El Juez, José María Romera Martínez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación,

Por el presente, que se sigue en méritos de juicio de faltas número 77 de 1960, sobre lesiones, por denuncia de la Guardia Civil, contra José Huertas Solis. de 30 años, casado, jornalero y vecino de La Puebla de Arganzón, hoy en ignorado paradero, para que, dentro de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletin Oficial» de la provincia correspondiente, comparezca ante Juzgado, sito en la calle de Fidel Garcia, número 5, 1.º, para que cumpla cinco días de arresto en prisión.

Al propio tiempo ruego y en cargo a todas las Autoridades civiles como militares, y o deno a los Agentes de la Policía Judicial para que, tan pronto ten-

gan conocimiento del paradero del mencionado condenado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen o ingresen en el depósito municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Asimismo se le requiere al pago de la cantidad de 193,50 pesetas, a que asciende la mitad de la tasación de costas verificada.

Y para remitir al Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1960.—El Juez Comarcal, José Ramon Alouso Ochoa.

AVUNCIOS OFICIALES

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de la F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta Para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas de "renta limitada" y urbanización en Roa de Duero (Burgos), acogidas a los beneficios de Decreto Ley de 10 de agosto de 1955, según proyecto redactado por D. José Anconio Olano y López de Letona, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a siete millones doscientas veintinueve mil trescientas noventa y cuatro Pesetas y noventa y un céntimos y la fianza provisional a ciento dos mil doscientas noventa y tres Pesetas con noventa y cinco céntimos (102.293,95).

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las Proposiciones, extendidas en el modelo oficial y documentación exigida para optar al concurso-subasta, Pueden Presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Burgos o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20, Planta 15, Madrid), durante veinte días naturales contados a Partir del siguiente al de la Publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de Proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de diciembre de 1960. — El Jefe Nacional de O. S. H.

4.719. -D-199'75

Ayuntamiento de Torresandino

Información pública

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, y
con las formalidades legales,
acordó ceder gratuitamente al
Instituto Nacional de Previsión
una porción de terreno, propie
dad de este Municipio, sito al
pago de "Herrén del Palacio",
de este término municipal, contiguo al Grupo Escolar, de una
extensión aproximada de sete
cientos cincuenta metros cuadrados, cuya porción de terreno
linda a la derecha entrando con

resto de la misma finca y costado izquierdo del Grupo Escolar, por la izquierda con costa; do derecho de la casa y corral de Félix Tamayo Pérez, y es palda de los edificios de Atilano Bombin y otros y corral de Leonardo Pérez; al fondo con tierra de Félix Carranza Cavia vedificios construídos del mismo, y al frente con resto de la finca y calle de La Cerca, valorado este terreno en siete mil quinientas pesetas, con destino exclusivo a la construcción de seis viviendas de renta limitada del grupo segundo, para braceros le la localidad, a que se refieren el artículo 2.º de la Lev de 15 de julio de 1954 y 5.º de su Reglamento de 24 de junio de 1955, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Lev de Régimen Lo-Local v 95 de del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

La totalidad del terreno mencionado se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del partido, al tomo 1.253 del archivo, Libro 31 de este Avunta miento, folio 211, finca número

4.310, inscripción 1.ª

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 delcitado Reglamento, para que durante el plazo de quince dias puedan formularse cuantas reclamaciones estimen perfinentes, relacionadas con el referido acuerdo y cesión gratuita de la porción de terreno deslindada.

Torresandino, 14 de diciembre de 1960.-El Alcalde, Evelio Tamayo.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado dia 4 del mes actual, aprobó el Flego de condiciones que ha de

regir para el arriendo de los ar-

bitrios municipales, por el sistema de concurso, mediante gestión afianzada, que a continuación se expresan y por los tipos a afianzar o garantizar que se detallan, para el próximo ejercicio de 1961. v a tenor de las disposiciones vigentes sobre contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Avuntamiento, por término de ocho días hábiles, a Partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia v que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación Municipal, en la inteligencia de que, pasado el mismo, no será admitida ninguna de las que se formulen:

1. Arbitrio sobre bebidas y vinos comunes, por el tipo en alza de quince mil Pesetas (15000).

2. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, incluso el reconocimiento sanitario, por el tipo en alza de doce mil pesetas.

3. Arbitrio sobre pescados y mariscos finos, por el tipo en alza de mil Pesetas (1.000).

4. Derecho o Tasa Por ins-Pección Veterinaria de Pescados y mariscos finos y de toda clase, incluso los corrientes, por el tipo en alza de cuatro mil quinientas Pesetas (4.500).

5. Derecho o Tasa sobre la venta ambulante y callejera, por el tipo en alza de dos mil quinientas Pesetas (2.500).

Lo que se hace Público Para general conocimiento.

Torresandino, 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión del zález.

día 15 del corriente mes, aprobó por unanimidad el proyecto, memoria v condiciones facultativas, redactado por el Sr. Arquitecto provincial D. Luis Martinez, para pavimentación de la Plaza del Caudillo, de esta villa.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, que podran formulaisen durante el plazo de ocho dias a contar del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el B. O. de la provincia, en la Secretaria de este Avuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el articulo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Gumiel de Hizán 16 de diciembre de 1960.-El Alcalde.

Victor Garcia.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayun. tamiento por término de quince dias, a los efectos de oir recla maciones, de conformidad con el artículo 691 de la Lev de Ré gimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Quirce de Riopisnerga, 15 de diciembre de 1960.-El Alcalde, Donato Garcia.

Avuntamiento de Iglesias

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, al no existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de est Avuntamiento, por término de 15 dias, a los efectos de oir re clamaciones, todo ello conforme al artículo 699 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Iglesias. 14 de diciembre de 1960.-El Alcalde, Valentin Gon

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTAS DE RESINAS PARA LA CAMPAÑA DE 1961

Estado de los aprovechamientos que, según el Plan aprobado por esta Jefatura, han de realizarse mediante subasta en los montes públicos de esta provincia, pertenecientes a la Tercera Comarca Resinera de las establecidas en la Orden de los Ministerios de Industria y Ágricultura, de 16 de enero de 1953, modificada en su apartado 1.º por la Orden de los mismos Ministerios de 21 de julio de 1956, con arreglo a los pliegos de 16 de enero de 1953, modificada en su apartado 1.º por la Orden de los mismos Ministerios de 21 de julio de 1956, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados por esta Jefatura para el año 1953, más la condición que, con arreglo a la 13.ª de las facu tativas fije la Entidad propieta condiciones publicados por esta Jefatura para el año 1953, más la condición que, con arreglo a la 13.ª de las facu tativas fije la Entidad propieta condiciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas se celebrarán en los días y horas que se consignan en este anuncio, y caso de ria, y las observaciones que más abajo se señalan. Las subastas en la condición que, con arreglo a la 13.ª de las facu tativas fije la Entidad propieta condición que con arreglo a la 13.ª de las facu tativas fije la Entidad propieta condición que con arreglo a la 13.ª de las facu tativas fije la Entidad propieta condición que con arreglo a l

Número	MONTES Nombre o Grupo	PERTENENCIA	TERMINO MUNICIPAL	Número de pinos a resinar		Tasación base	FECHAS Enero 1961	
				A vida	A muerte	Pesetas	Día	Hora
	Los Cubillejos	Idem Oña Idem Idem Tartalés de los Monte Hoz de Valdivielso Panizares de Valdivielso Condado de Valdivielso Cantabrana Tartalés de Cilla Quintana Entrepeñas Idem Extramiana San Martín de Don y Plágaro an Martín de Don Hontoria del Pinar y sus Aldeas Idem Canicosa de la Sierra Hontoria del Pinar y sus Aldeas Palacios de la Sierra	Cillaperlata Idem Oña Idem Idem Idem Merindad de Valdivielso Idem Idem Idem Cantabrana Trespaderne Mdad. de Cuesta Urria Idem Idem Idem Idem Valle de Tobalina Idem Hontoria del Pinar Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	30.843 3.568 28.907 13.029 3.770 10.594 5.963 28.216 23.445 2.794 4.042 5.504 3.522 5.600 1.136 6.696 109.907 27.957 24.783 21.485 4.111 597 10.498 14.385	1.120	416.731 475.723 47.577 122.572 72.152 326.459 277.354 36.741 51.010 107.779 73.640 11.360 68.634 2.366.190 394.455 73.995 7.520 185.185 205.415	19 19 20 20 20 20 19 19 21 21 21 - 27 28 28 28	10 12 13 10 11 13 14 14 11 10 11 12 14 - 10 12 9 10 11

Los pinos del monte «El Pinar», número 223, son P. pinaster, a excepción de 353 P. laricio.

(2) Idem, idem, «La Sierra», número 222, son P. Laricio, a excepción de 315 P. pinaster.

Un tranzón quedará reservado para experiencias, quedan lo obligado el rematante a recoger la miera del mismo, al precio que se estipule

OBSERVACIONES

1.ª El tipo índice de cada aprovechamiento será el 125 por 100 de la respectiva tasación base.

2.ª Todos los proponentes han de presentar, con su pliego de proposicion, el certificado de industrial resinero, creado por la Orden Ministerial citada al principio. Certificado que corresponderá a la Comarca tercera, en la primera subasta, y sin distinción de Comarca para las sucesi-

vas siguientes.

3.ª A las subastas cuya tasación exceda de 500.000 pesetas, no se les señala fecha de celebración, porque habrá de ser la del veintiún día habil a partir del siguiente al en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial del Estado». Las Entidades propietarias correspondientes deben proceder inmediatamente a remitir a la Administración de dicho Boletín Oficial del Estado, el respectivo anuncio. A todas las demás subastas se debe dar la necesaria publicidad, mediante el acostumbrado anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, en el que han de hacer alusión, precisamente, al estado inserto, así como cuantos anuncios tengan por conveniente, pero respetando las fechas en aquel señaladas que tiendan a la coordinación de todas las que han de celebrarse.

4.ª Las fianzas provisionales y definitivas serán las que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y se consti-

tuirán en la Caja de Depósitos de Hacienda o en las Entidades propietarias, a disposición de esta Jefatura.

5.ª Con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1957 (capítulo 4º del artículo 38), el 10 por 100 del tipo de adjudicación será ingresado por el rematante para mejoras de montes, en la sucursal del Banco de España, de esta capital, conforme a impreso que se facilitará en estas oficinas del Distrito Forestal.

4.717.-D-1.375'75

6.ª Para la obtención de las licencias correspondientes, será preceptivo acreditar el ingreso en arcas municipales de la Entidad o Entidades propietarias, el 90 por 100 del tipo de adjudicación o, al menos, autorización de las mismas para su expedición, en atención al convenio de pagos aplazados de dicho importe. Además será necesario el previo cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prevención anterior, y el ingreso

7.ª Las subastas se celebrarán en las Entidades respectivas dueñas de los montes, donde serán presentadas las proposiciones, a excepción del presubuesto de indemnizaciones, a que se refiere la Tarifa 13.ª del Decreto 501/1960, de 17 de marzo.

8.ª Las Entidades propietarias, que podrán dar a la licitación la publicidad que deseen mediante los anuncios que tengan por conveniente respetando las fechas señaladas, deberán hacerlo obligatoriamente de las subastas cuya tasación exceda de 250.000 pesetas en un diario no de Tartalés de Cilla, que se celebrará en su Ayuntamiento de Trespaderne.

En las mismas oficinas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán para la subasta y 9." Los pliegos se presentarán en las oficinas indicadas en la observación séptima, durante las horas hábiles de despacho hasta la vispera oficial con dos anuncios discontinuos y en una emisión radifónica de la capital de la provincia, además del Boletín Oficial, de la misma. de la fecha señalada para la subasta.

El ematante de cada subasta tendrá derecho unicamente a la miera recogida en los potes, pero no a los sarros ni virutas o serojos, que serán objeto de aprovechamiento especial aparte. ejecución de aprovechamiento.

Todos los gastos, y honorarios que conlleve la subasta y aprovechamiento, serán de cuenta del rematante. El modelo de propósición será el siguiente: .. , se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado...., número..., del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a ... en la campaña de 1961, según el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., corres-Entidad pondiente al día ... de 1960, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de la provincia y la Don, wecino, titular del certificado de Industrial resinero número..., de la Comarca municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de (en letra) pesetas, - Fecha y firma,

Burgos, 19 de diciembre de 1960. - El Ingeniero Jefe, Antonio María Jiménez Rico.

PARTICULARES

Avuntamiento de Junta de Traslaloma

El día 4 de enero de 1961 v hora de las 12 y media, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Junta de Traslaloma la su-Basta de los pastos por cineo años de los montes propiedad de este Ayuntamiento siguientes:

Monte número 440, La Dehesa. — Para 30 lanares, 2 vacuno y 4 mayores, en la tasación anual de 1.080 Pesetas.

Monte número 441, "El Hayal", para 240 lanares, en la cantidad anual de 4.320 pesetas.

Estas se celebrarán conforme al pliego de condiciones fijados Por el Distrito Forestal número de cabezas y a las económicas que fije el Avuntamiento, siendo estas subastas por cinco años, con la tasación anual que a su vez se indica.

El Alcade, Felipe Vivanco. 4 715.- D-79'75

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera

El día 4 de enero Próximo, y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de pastos, Por cinco años, Para 100 lanares en la tasación anual de 1.800 peselas, del monte núm. 392 del catálogo de la pertenencia de esta Junta vecinal, conforme al pliego de condiciones y número de cabezas fijadas por el Distrito Forestal.

Bóveda de la Ribera, 17 de diciembre de 1960. El Presidente, Hermenegildo Villamor. 4.716.-D-52175

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2. Apartado 129. - Certifica Jos de PENALES y del Catastro

Officiaa a disposición de los Sres. Secretario

Eugenio - Jesús Gómez Garcia